Luis E. Minier Aliés
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 248, que designa con el nombre de Palacio de Arte Casandra Damirón, el edificio en que están instaladas las frecuencias de radio y televisión de Radio Televisión Dominicana

G.O. No. 9651 del 16 de Diciembre de 1984

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 248

CONSIDERANDO: Que es interés principal del Congreso Nacional el preservar y fortalecer las características esenciales de nuestra nacionalidad y que las mismas están íntimamente vinculadas a los usos y costumbres que identifican nuestro folklore;

CONSIDERANDO: Que la fenecida artista popular Casandra Damirón, se dedicó al rescate de aires musicales, cantos y danzas vernáculas, poniendo en escena las mismas y transmitiendo a la posteridad tales muestras de cultura, por medio de su enseñanza sistemática y organizada;

CONSIDERANDO: Que Casandra Damirón, fue de las artistas populares dominicanas que asistieron a la fundación de la radiotelevisión del Estado, Radio Televisión Dominicana, contribuyendo con su arte, cualidades y como persona de bien, a enaltecer en el país y en el extranjero, el nombre de ese medio de comunicación social;

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado preservar las bases esenciales de la cultura dominicana, promoviendo el reconocimiento de aquellos dominicanos que hubieren contribuido al rescate, enaltecimiento y enraizamiento de los valores culturales vernáculos, como medio de preservar la dominicanidad de los negativos efectos de la transculturación del arte exótico;

VISTA la Ley No. 2439, de fecha 8 de julio de 1950, modificada por la Ley No. 49, de fecha 9 de noviembre de 1966, sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Obras, Vías y Servicios Públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se designa con el nombre de Palacio de Arte Casandra Damirón, el edificio en que están instaladas las frecuencias de radio y televisión de Radio Televisión Dominicana.

Artículo 2.— Las frecuencias de Radio Televisión Dominicana seguirán identificándose como tal debiendo mencionarse que las mismas están establecidas en el Palacio de Arte Casandra Damirón.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa
Presidente

Luis E. Minier Aliés
Secretario

Juan B. Rodríguez Alvarez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Juan de Dios Ventura Soriano
Secretario Ad-Hoc

Amable Aristy Castro
Secretario Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 249, que declara Monumento Nacional la obra arquitectónica erigida en Playa Tortuguero de Azua

G.O. No. 9651 del 16 de Diciembre de 1984

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 249

CONSIDERANDO: Que el combate naval de Tortuguero, escenificado por nuestras fuerzas navales contra las huestes invasoras haitianas en fecha 15 del mes de abril del año 1844, fue el bautismo de sangre naval de las armas dominicanas;

CONSIDERANDO: Que este hecho sin precedentes fue el precursor de lo que posteriormente se denominaría Marina de Guerra Dominicana;

CONSIDERANDO: Que esta acción, llevada a cabo por los ilustres dominicanos Coronel de Marina Juan Bautista Cambiaso y Juan Bautista Maggiolo, contribuyó a consolidar nuestra Independencia Nacional proclamada el día 27 de febrero de 1844;